



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULDER YOHAN GALLO ALBA INES GALLO HENAO ORLANDO ARTURO LONDOÑO GALLO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	050013103009-2024-00028-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por venir la presente demanda acompañada de los documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 422 y 431 del Código General del proceso, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **YULDER YOHAN GALLO** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño moral solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- 2. 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño a la vida en relación solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- 3. SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.061.298)** por concepto de lucro cesante consolidado solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. **Setenta y un millones quinientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$71.596.942)** por concepto de lucro cesante futuro solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **ALBA INES GALLO HENAO** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño moral solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
2. **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño a la vida en relación solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ORLANDO ARTURO LONDOÑO GALLO** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño moral solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
2. **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por concepto de daño a la vida en relación solicitado en la reclamación directa radicada ante Seguros Generales Suramericana S.A., el día 6 de diciembre de 2023 a las 16:38 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Ordenar la notificación de la aseguradora demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndoles el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por los demandantes, al cumplir las exigencias previstas en el artículo 152 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **DORA ELENA RICO GIRALDO** con T.P. 77.076 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos contractuales establecidos.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1d1ac64377ea938c5b6cc1e75e6b6c57420bf9eee67ebae0a47223fece945d**

Documento generado en 15/04/2024 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>